

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 08 de agosto de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial del 10 de junio de 2021, la parte actora mediante memorial de procedencia del email: juanpablo1991_1@hotmail.com solicita la emisión de sentencia por considerar que el día 13 de abril se dio cumplimiento al traslado anticipado de la demanda según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debiendo así entenderse notificado el demandado FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, quien guardó silencio a las pretensiones.

El mencionado decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, estableció como requisito la acreditación al momento de presentar la demanda el envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, sin que ella sea óbice para pretermittir el cumplimiento de lo contemplado en el art. 523 CGP y demás normas concordantes en materia de notificaciones, que continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento, so pena de ser violatorio al derecho al debido proceso que le asiste al demandado y en aras de precaver futuras nulidades.

En consecuencia, requiérasele a la parte actora, a efectos que realice los trámites de notificación al demandado FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO del auto 12 de mayo de 2021, bajo los parámetros del art 8 del decreto 806 de 2020, allegando soporte de lectura del mensaje enviado conforme sentencia 420- 2020 ; advirtiéndosele que previamente deberá dar acatamiento a lo dispuesto en la mencionada providencia en el numeral segundo que indica:

“SEGUNDO: Exhortar al accionante para que aporte el registro de matrimonio de las partes con la anotación del divorcio, por cuanto lo aportado fue el registro de nacimiento de la actora, previo a intentar notificación a la parte pasiva.”

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf52101c62ee28c8d513bb15c2ca38fea439647cb06fee3eb9d74f61369d9e83

Documento generado en 22/09/2021 02:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>